CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 1 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0 7 2 9

0 1 1 2 0 2 3 2 2 1 6 9 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2023-2-2169-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Omisión en la gestión de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2005 – 2017, permitió la prescripción de deudas tributarias en la etapa pre coactiva y coactiva, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 40 876,73.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIÓN	44
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2169-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 1 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2023-003, iniciado mediante oficio n.° D000050-2023-OCI-MDS, de 25 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad distrital de Surquillo, gestionó oportunamente las acciones de cobranza por impuesto predial y arbitrios municipales en el periodo 2005 al 2017, conforme al marco normativo aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión efectuada a los expedientes alcanzados mediante oficio n.° 036-2023-MDS-GAT de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 04)**, por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante la "Entidad", la Comisión de Control analizó las resoluciones gerenciales que prescribieron deudas tributarias; advirtiendo que funcionarios y servidores de la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), durante el periodo 2021 y 2022, atendieron diversas solicitudes de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los periodos del 2005 al 2017, las cuales fueron resueltas mediante Resoluciones que declararon fundadas (total y/o en parte) las pretensiones de prescripción de los contribuyentes, en la etapa pre coactiva y coactiva; siendo ello originado por la inacción de la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva (antes Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva)[1], al no llevar a cabo acciones enfocadas al cobro o cancelación de las deudas tributarias, que de conformidad a sus considerandos de las respectivas resoluciones, permitieron que transcurran los plazos determinados por ley, para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de las deudas.

Es así que, de la evaluación y analisis efectuado a la documentación alcanzada por la entidad, respecto a las diecinueve (19) Resoluciones de Gerencia emitidas en los periodos 2021 y 2022, por la Gerencia de Administración Tributaria[2] (antes Gerencia de Rentas), otorgando a los

[1] Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-2010, de 5 de febrero de 2010, y modificatorias, vigente hasta el 26 de abril de 2023.

[2] Conforme la Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 26 de abril de 2023, que aprobó el Reglamento de Operaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Surquillo

crontribuyentes el beneficio de prescripción tributaria de las deudas pendientes de pago de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016 y 2017, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, declarados Procedentes o Procedente en Parte, cuyo sustento fundamental es: *"(…) al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio (…)"* por lo que la Entidad dejo de percibir S/ 40 876,55.

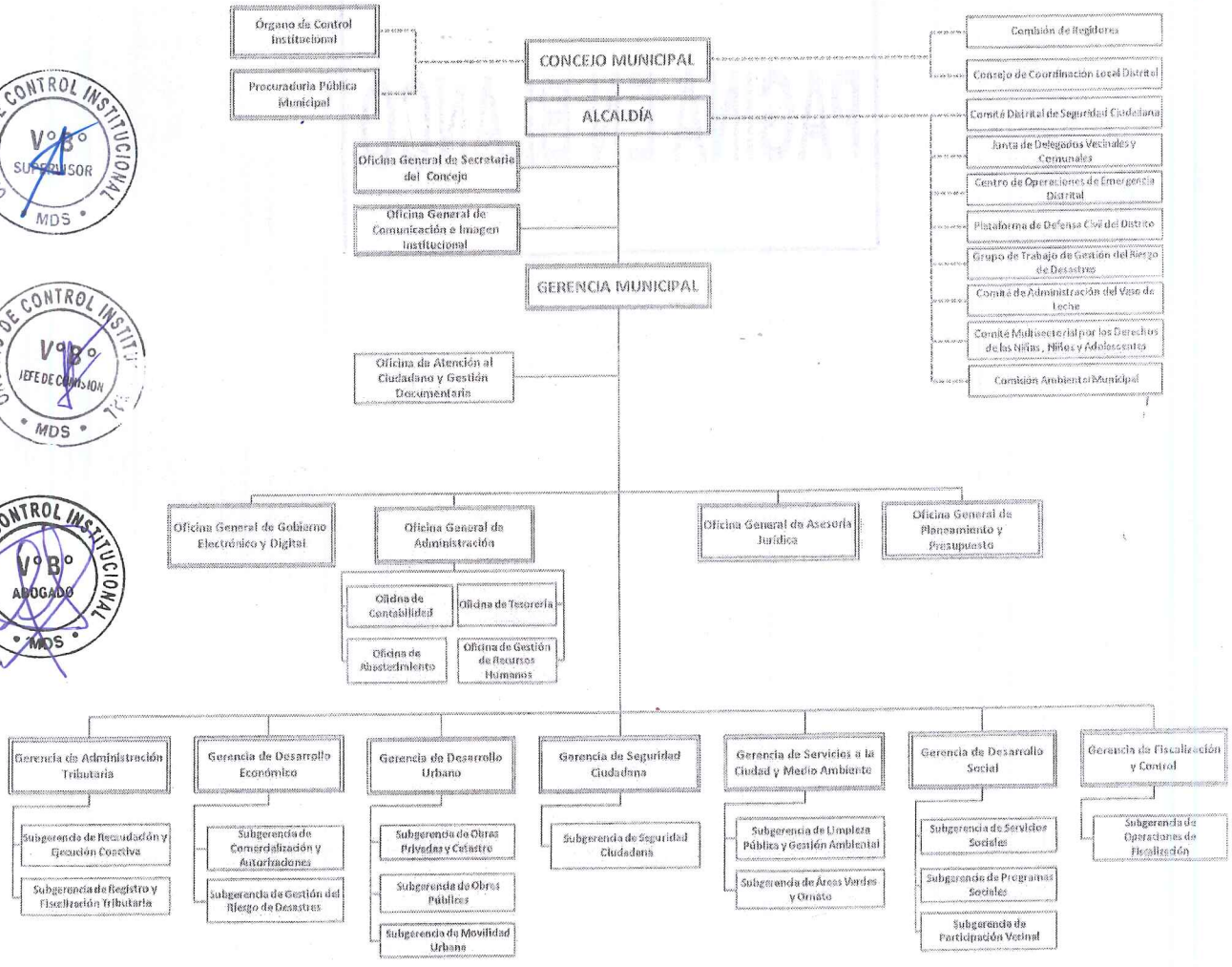
Alcance

El servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2014 al 1 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Municipalidad distrital de Surquillo, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Surquillo:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Surquillo



Fuente: Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 30 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"OMISIÓN EN LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2005 – 2017, PERMITIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA ETAPA PRE COACTIVA Y COACTIVA, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 40 876,73"

De la revisión efectuada a la documentación e información remitida por la Municipalidad distrital de Surquillo en adelante la "Entidad", se advirtió que durante los años 2021 y 2022, la Gerencia de Administración Tributaria (Antes Gerencia de Rentas) emitió resoluciones gerenciales de prescripción tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al periodo 2005 al 2017; dichas resoluciones declararon fundadas (total y/o en parte) en la etapa pre coactiva y coactiva, las pretensiones de prescripción de los contribuyentes; siendo ello originado por la inacción de la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva (antes Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva)[3], que omitieron llevar a cabo acciones enfocadas al cobro o cancelación de las deudas tributarias, permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de las deudas, conforme fluye de las resoluciones de prescripción analizadas.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos a los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 1°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a obligación tributaria y facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; artículos 3, 5 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2008, que regula funciones del ejecutor y auxiliar coactivo y procedimiento coactivo; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

[3] Conforme la Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 26 de abril de 2023, que aprobó el Reglamento de Operaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Surquillo.

La situación expuesta, afectó la administración, fiscalización y recaudación de la entidad al no haberse cobrado las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, establecida en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 40 876,73.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Resoluciones gerenciales de otorgamiento de prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, periodo 2021 y 2022

N/O	Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
		N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios (S/)	
01	0012017	0763-2022-GR-MDS	04/10/2022	2006, 2007, 2008 y 2009		2 135,78	2 135,78
02	0032102	681-2022-GR-MDS	31/08/2022	2016 y 2017	4 905,36	948,22	5 853,58
03	0001904	0708-2022-GR-MDS	07/09/2022	2005 y 2006	507,25	981,74	1 488,99
04	0036888	0701-2022-GR-MDS	01/09/2022	2014 y 2015	458,91	101,37	560,28
05	0106275	0348-2022-GR-MDS	09/05/2022	2016		262,84	262,84
06	0002416	0762-2022-GR-MDS	30/09/2022	2007 y 2011	376,70		376,70
07	0074571	0540-2022-GR-MDS	11/07/2022	2012		907,71	907,71
08	0012842	0838-2021-GR-MDS	29/09/2021	2015		692,64	692,64
09	006440	0314-2022-GR-MDS	09/05/2022	2013, 2014 y 2015		2 271,74	2 271,74
10	0037911	0312-2022-GR-MDS	09/05/2022	2014, 2015 y 2016	3 312,22	78,11	3 390,33
11	0005168	0856-2021-GR-MDS	15/10/2021	2015	9 461,35		9 461,35
12	0065824	0321-2021-GR-MDS	31/03/2021	2012	1 757.70		1 757,70
13	0043018	0390-2021-GR-MDS	13/04/2021	2015 y 2016	1 423,58		1 423,58
14	0092626	0496-2021-GR-MDS	17/05/2021	2013, 2014 y 2015	203,18	1 508,71	1 711,89
15	0012842	0498-2021-GR-MDS	17/05/2021	2016	177,59	530,12	707,71
16	0013920	0499-2021-GR-MDS	17/05/2021	2016		2 164,68	2 164,68
17	0062776	0500-2021-GR-MDS	17/05/2021	2016	255,98		255,98
18	0006741	0757-2021-GR-MDS	14/09/2021	2016	650,47		650,47
19	0040014	0852-2021-GR-MDS	15/10/2021	2011 y 2012	3 894,80		3 894,80
				TOTAL S/	**27 385,09**	**12 583,66**	**39 968,75**

Fuente: Oficio n.° 036-2023-MDS-GAT de 25 de julio de 2023
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), emitió diecinueve (19) resoluciones gerenciales, declarando "procedente" o "procedente en parte" la prescripción tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, situación que conllevó a que la Entidad haya dejado de recaudar el monto de S/ 39 968,75, de los cuales S/ 27 385,09, corresponde a Impuesto Predial y S/ 12 583,66, por Arbitrios Municipales, lo cual constituye un perjuicio económico.

Además, mediante Oficio n.° D000001-2023-SREC-GAT-MDS de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, remitió expedientes coactivos relacionados a los precitados expedientes administrativos, de los cuales el contribuyente con código n.° 0043018 cuenta con una Resolución Coactiva que resuelve declarar procedente su solicitud de prescripción de impuesto predial de 2016, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Resolución Coactiva de otorgamiento de prescripción de Impuesto Predial, periodo 2021 y 2022

N/O	Código de contribuyente	Resolución Ejecución Coactiva		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
		N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios (S/)	
01	0043018	UNO	04/10/2017	2016	907,98		907,98
				TOTAL S/	**907,98**		**907,98**

Fuente: Oficio n.° D000001-2023-SREC-GAT-MDS de 28 de setiembre de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

Conforme se advierte en el cuadro anterior, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva emitió la Resolución de Ejecución Coactiva, en la cual notificó que el contribuyente contó con un plazo de siete (7) días hábiles para cancelar las deudas tributarias, indicando que de no realizarse el pago en el plazo establecido procederían con las medidas cautelares correspondientes (Embargos); sin embargo, la misma devino en prescrita; hecho que conllevó a que la entidad haya dejado de recaudar el monto de S/ 907,98, lo cual constituye un perjuicio económico.

En ese sentido, las prescripciones tributarias en la etapa pre coactiva y coactiva en el periodo 2021 al 2022, de acuerdo a descrito anteriormente se resume a continuación:

Cuadro n.° 3
Resoluciones Gerenciales y Resolución Coactiva de prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, periodo 2021 al 2022

N/O	Código de contribuyente	Año de la deuda	Etapa Pre coactiva		Etapa Coactiva	Importe total de la prescripción
			Impuesto Predial (S/)	Arbitrios (S/)	Impuesto Predial (S/)	(S/)
01	0012017	2006, 2007, 2008 y 2009		2 135,78		2 135,78
02	0032102	2016 y 2017	4 905,36	948,22		5 853,58
03	0001904	2005 y 2006	507,25	981,74		1 488,99
04	0036888	2014 y 2015	458,91	101,37		560,28
05	0106275	2016		262,84		262,84
06	0002416	2007 y 2011	376,70			376,70
07	0074571	2012		907,71		907,71
08	0012842	2015		692,64		692,64
09	006440	2013, 2014 y 2015		2 271,74		2 271,74
10	0037911	2014, 2015 y 2016	3 312,22	78,11		3 390,33
11	0005168	2015	9 461,35			9 461,35
12	0065824	2012	1 757,70			1 757,70
13	0043018	2015 y 2016	1 423,58			1 423,58
		2016			907,98	907,98
14	0092626	2013, 2014 y 2015	203,18	1 508,71		1 711,89
15	0012842	2016	177,59	530,12		707,71
16	0013920	2016		2 164,68		2 164,68
17	0062776	2016	255,98			255,98
18	0006741	2016	650,47			650,47
19	0040014	2011 y 2012	3 894,80			3 894,80
TOTAL S/			27 385,09	12 583,66	907,98	**40 876,73**

Fuente: Oficio n.° 036-2023-MDS-GAT de 25 de julio de 2023 y Oficio n.° D000001-2023-SREC-GAT-MDS de 28 de setiembre de 2023
Elaborado: Comisión de Control

El detalle de las diecinueve (19) resoluciones gerenciales, emitidas en la etapa pre coactiva, y documentos relacionados, en los años 2021 y 2022, que contienen las solicitudes presentadas por los

contribuyentes en los años 2021 y 2022, requiriendo se declare la prescripción de sus deudas tributarias, por haber transcurrido el plazo de prescripción[4] de los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, relacionadas al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así como, la resolución coactiva emitida en la etapa coactiva, que devino en prescrita, conforme se muestra a continuación:

Expedientes Administrativos de otorgamiento de prescipción de deuda tributaria, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ejercicios 2021 y 2022, y Expedientes Coactivos

Caso n.° 1
Expediente n.° 3790-2022 de 16 de agosto de 2022.
Resolución Gerencial n.° 0763-2022-GR-MDS de 4 de octubre de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0012017.
Monto Prescrito: S/ 2 135,78.

El contribuyente de código n.° 0012017, mediante expediente n.° 3790-2022, de 16 de agosto de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir la deuda tributaria correspondiente al fraccionamiento que contiene deuda por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 06)**. Es así que, mediante proveído n.° 1684-2022-GR-MDS, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva.

Al respecto, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el Informe n.° 561-2022-SGFT-GR-MDS, de 15 de setiembre de 2022 **(Anexo n.° 07)** al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0012017, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de fraccionamiento que contiene deuda por Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Cuadro n.° 4
Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, de contribuyente 0012017

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Fraccionamiento de Arbitrios de 11/11/2010	12/11/2010	12/11/2014	----------	Exp. N° 3790-2022 de 16/08/2022	2 135,78	Prescrito
Total S/						**2 135,78**	

Fuente: Informe n.° 561-2022-SGFT-GR-MDS, de 15 de setiembre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

[4] TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999 y modificatorias, Artículo 44.- Computo de los plazos de prescripción, que establece: "El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0763-2022-GR-MDS, de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 08)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0012017, respecto de la deuda tributaria por concepto de Fraccionamiento n.° 077 de 13 de agosto de 2010, que contiene deudas por Arbitrios Municipales, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 2
Expediente n.° 4031-2022 de 31 de agosto de 2022.
Resolución Gerencial n.° 681-2022-GR-MDS de 31 de agosto de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0032102.
Monto Prescrito: S/ 5 853,58.

El contribuyente de código n.° 0032102, mediante expediente n.° 4031-2022, de 31 de agosto de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de las deudas generadas respecto del Impuesto Predial del año 2017 y por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 09)**. Es así que, mediante proveído n.° 1722-2022-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite y acciones, conforme a sus competencias y funciones.

Al respecto, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el Informe n.° 554-2022-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022 **(Anexo n.° 10)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0032102, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° Trimestre), así como de los Arbitrios Municipales de los años 2016 (5° y 6° Bimestre – Anexo 0015) y 2017 (1° al 6° Bimestre – Anexo 0015) al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 5
Impuesto Predial 2017 y Arbitrios Municipales 2016 y 2017, de contribuyente 0032102

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2017 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2018	01/01/2022	----------	Exp. N° 4031-2022 de 31/08/2022	4 905,36	Prescrito
2	Arbitrios Municipales 2016 (5° y 6° Bimestre)	01/01/2017	01/01/2021	----------	Exp. N° 4031-2022 de 31/08/2022	233,62	Prescrito
3	Arbitrios Municipales 2017 (1° al 6° Bimestre)	01/01/2018	01/01/2022	----------	Exp. N° 4031-2022 de 31/08/2022	714,60	Prescrito
Total S/						**5 853,58**	

Fuente: Informe n.° 554-2022-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 681-2022-GR-MDS de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declara Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0032102, respecto de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° Trimestre), así como de los Arbitrios Municipales de los años 2016 (5° y 6° Bimestre – Anexo 0015) y 2017 (1° al 6° Bimestre – Anexo 0015), al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 3

Expediente n.° 1796-2022 de 11 de abril de 2022.
Resolución Gerencial n.° 0708-2022-GR-MDS de 7 de setiembre de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0001904.
Monto Prescrito: S/ 1 488,99.

El contribuyente de código n.° 0001904, mediante expediente n.° 1796-2022, de 11 de abril de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de las deudas generadas respecto del Impuesto Predial de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (1° al 4° Trimestre), así como de Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004, 2005 (7° cuota) y 2006 (1° al 3° bimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 12)**. Es así que, mediante proveído n.° 1126-2022-GR-MDS, de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técncio y el proyecto de resolución gerencial respectiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 361-2022-SGFT-GR-MDS, de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 82-2022-SGEC-GR-MDS, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial años 1995 al 2006, arbitrios de los años 2002 al 2006.

En ese sentido, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el Informe n.° 517-2022-SGFT-GR-MDS, de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0001904, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (todos del 1° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004, 2005 (todos de la 7° cuota) y 2006 (1° al 3° bimestre), al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas de impuesto predial correspondiente a los ejercicios de 1995 al 2004; así como, de los arbitrios municipales de los ejericios de 2002 al 2004, se ha considerado no incluir como presunto hecho irregular, toda vez que la acción civil respecto de ellos ha prescrito.

Cuadro n.° 6
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, periodos 2005 y 2006, de contribuyente 0001904

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2005 (1° al 4° Trimestre)	10/06/2015	10/06/2019	Ord. Pago n.° 7703-2015 de 09/06/2015	Exp. N° 1796-2022 de 11/08/2022	253,77	Prescrito
2	Impuesto Predial 2006 (1° al 4° Trimestre)	10/06/2015	10/06/2019	Ord. Pago n.° 8250-2015 de 09/06/2015	Exp. N° 1796-2022 de 11/08/2022	253,48	Prescrito

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
3	Arbitrios Municipales 2005 (7° cuota)	20/06/2015	20/06/2019	Res. Determ. n.° 14191-2015 de 19/06/2015	Exp. N° 1796-2022 de 11/08/2022	527,42	Prescrito
4	Arbitrios Municipales 2006 (1° al 3° bimestre)	20/06/2015	20/06/2019	Res. Determ. n.° 12338-2015 de 19/06/2015	Exp. N° 1796-2022 de 11/08/2022	454,32	Prescrito
Total S/						**1 488,99**	

Fuente: Informe n.° 517-2022-SGFT-GR-MDS, de 24 de agosto de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0708-2022-GR-MDS de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declara Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0001904, respecto de las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (todos del 1° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004, 2005 (todos de la 7° cuota) y 2006 (1° al 3° bimestre), en razón a que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 4
Expediente n.° 2785-2022 de 9 de junio de 2022
Resolución Gerencial n.° 0701-2022-GR-MDS de 1 de setiembre de 2022
Código de Contribuyente n.° 0036888
Monto Prescrito: S/ 560,28.

El contribuyente de código n.° 0036888, mediante expediente n.° 2785-2022, de 9 de junio de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 17)**. Es así que, mediante proveído n.° 1434-2022-GR-MDS, de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técncio y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 513-2022-SGFT-GR-MDS, de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 81-2022-SGEC-GR-MDS, de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, informó que, mediante Resolución Coactiva n.° UNO de 8 de agosto de 2022, (Expediente Coactivo n.° 0329-15-IP-ACUM) **(Apéndice n.° 20)** resolvió:
1) Declara Procedente la solictud de Prescripción en relación a: Impuesto Predial años 2013 (1° al 4° Trimestre), 2014 (1° al 4° Trimestre), 2015 (4° Trimestre), 2016 (1° al 4° Trimestre), Arbitrios años 2013 (1° al 6° Bimestre), 2015 (1° al 6° Bimestre), 2016 (1° al 6° Bimestre).
2) Con relación a la solicitud de prescripción de Impuesto predial año 2015 (1° al 3° trimestre) y arbitrios 2014 (1° al 6° bimestre) anexo 01.

No se encuentraban en cobranza coactiva **(Anexo n.° 19)**

En ese sentido, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el Informe n.° 0509-2022-SGFT-GR-MDS, de 12 de agosto de 2022 **(Anexo n.° 21)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción silicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0036888, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial del año 2015 (1° al 3° trimestre) y Arbitrios Municiplaes del año 2014 (1° al 6° bimestre) en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio, estése a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución n.° UNO de 8 de agosto de 2022, con relación al Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016 (todos del 1° al 4° trimestre) y 2015 (4° trimestre y Arbitrios Municipales de los años 2013, 2015, 2016 (todos del 1° al 6° bimestre)[5].

Cuadro n.° 7
Impuesto Predial de 2015 y Arbitrios Municipales de 2014, de contribuyente 0036888

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2015 (1° al 3° Trimestre)	08/10/2015	08/10/2019	Ord. Pago n.° 212697-2015 de 07/10/2015	Exp. N° 2785-2022 de 09/06/2022	458,91	Prescrito
2	Arbitrios Municipales 2014 (1° al 6° bimestre)	29/09/2015	29/09/2019	Res. Determ. n.° 28840-2015 de 28/09/2015	Exp. N° 2785-2022 de 09/06/2022	101,37	Prescrito
Total S/						**560,28**	

Fuente: Informe n.° 0509-2022-SGFT-GR-MDS, de 12 de agosto de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0701-2022-GR-MDS de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declara Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0026888, respecto de la deudas por concepto 1de Impuesto Predial del año 2015 (1° al 3° Trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2014 (1° al 6° bimestre), en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio. Asimismo, resuelve estése a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución n.° UNO de 3 de mayo de 2021, con relación al Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016 (todos del 1° al 4° trimestre) y 2015 (4° trimestre) y Arbitrios Municipales de los años 2013, 2015 y 2016 (todos del 1° al 6° bimestre).

Caso n.° 5
Expediente n.° 0866-2022 de 22 de febrero de 2022.
Resolución Gerencial n.° 0348-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0106275.
Monto Prescrito: S/ 262,84.

El contribuyente de código n.° 0106275, mediante expediente n.° 0866-2022, de 22 de febrero de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (3° al 6° bimestre) por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 23)**. Es así que, mediante proveído n.° 582-2022-GR-MDS, de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectivo.

[5] Mediante oficio n.° 351-2023/OCI-MDS, de 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, los expedientes coactivos relacionados a los expedientes administrativos de prescripción de deudas n.° 2785-2022, 4515-2022 y 0010-2021, para su análisis y su pertinencia en los hechos descritos; así como los responsables, de corresponder.

Al respecto, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 187-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2022 **(Anexo n.° 24)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0106275, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (3° al 6° bimestre), en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 8
Arbitrios Municipales 2016 de contribuyente 0106275

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Arbitrios Municipales 2016 (3° al 6° bimestre)	01/01/2017	01/01/2020	---------	Exp. N° 0866-2022 de 22/02/2022	262,84	Prescrito
Total S/						**262,84**	

Fuente: Informe n.° 187-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0348-2022-GR-MDS, de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0106275, respecto de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (3° al 6° bimestre), en razón a que no existe acto acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 6
Expediente n.° 4515-2022 de 27 de setiembre de 2022.
Resolución Gerencial n.° 0762-2022-GR-MDS de 30 de setiembre de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0002416.
Monto Prescrito: S/ 376,70.

El contribuyente de código n.° 0002416, mediante expediente n.° 4515-2022, de 27 de setiembre de 2022, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 26)**. Es así que, mediante proveído n.° 1851-2022-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 744-2022-SGFT-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e) (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 110-2022-SGEC-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, informó que, mediante Resolución Coactiva n.° UNO de 30 de setiembre de 2022, Expediente Coactivo n.° 0024-2011-IP-ACUM **(Anexo n.° 29)**, declaró Procedente la solictud de Prescripción en relación a:

1) Conforme con el artículo uno de la parte Resolutiva de la Resolución Coactiva número UNO de 30 de setiembre de 2022.
2) Con relación a la solicitud de prescripción de: Impuesto predial de los años 2003, 2007 y 2011 (todos del 1° al 4° trimestre).

No se encontraban en cobranza Coactiva **(Anexo n.° 28)**.

En ese sentido, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el Informe n.° 0571-A-2022-SGFT-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022 **(Anexo n.° 30)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0002416, debe declararse Procedente en Parte, en consecuencia Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial de los años 2003, 2007 y 2011 (todos del 1° al 4° Trimestre), en razón a que no existe acto que interrumpa el plazo prescritorio e Improcedente, respecto a las deudas por Impuesto Predial del año 2005 (1° Trimestre), en razón a que se enecuentran canceladas y, éstese a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resoución N° UNO de 30 de setiembre de 2022, con relación al Impuesto Predial de los años 2004 (1° al 4° Trimestre), 2005 (2° al 4° Trimestre), 2006 (1° al 4° Trimestre), 2008 (1° al 4° Trimestre), 2009 (1° al 4° Trimestre) y 2010 (1° al 4° Trimestre).[6]

Cuadro n.° 9
Impuesto Predial de 2007 y 2011 de contribuyente 0002416

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2007 (1° al 4° Trimestre)	28/03/2010	01/03/2014	Ord. Pago n.° 0036-2010 de 27/03/2010	Exp. N° 4515-2022 de 27/09/2022	165,44	Prescrito
2	2011 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2012	01/01/2016	Ord. Pago n.° 3376-2011 de 18/04/2012 Ord. Pago n.° 2936-2012 de 18/04/2012	Exp. N° 4515-2022 de 27/09/2022	211,26	Prescrito
Total S/						**376,70**	

Fuente: Informe n.° 571-A-2022-SGFT-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0762-2022-GR-MDS de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente en Parte la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0002416, en consecuencia Procedente, la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2003, 2007 y 2011 (todos del 1° al 4° Trimestre), en razón a que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio y que se encuentran canceladas, y estése a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución n.° UNO de 30 de setiembre de 2022, con relación al Impuesto Predial de los años 2004 (1° al 4° Trimestre), 2005 (2° al 4° Trimestre), 2006 (1° al 4° Trimestre), 2008 (1° al 4° Trimestre), 2009 (1° al 4° Trimestre) y 2010 (1° al 4° Trimestre).

[6] Mediante oficio n.° 351-2023/OCI-MDS, de 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, los expedientes coactivos relacionados a los expedientes administrativos de prescripción de deudas n.° 2785-2022, 4515-2022 y 0010-2021, para su análisis y su pertinencia en los hechos descritos; así como los responsables, de corresponder.

Caso n.° 7
Expediente n.° 3096-2021 de 23 de junio de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0540-2022-GR-MDS de 11 de julio de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0074571.
Monto Prescrito: S/ 907,71.

El contribuyente de código n.° 0074571, mediante expediente n.° 3096-2021, de 23 de junio de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2012 y 2013, y Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 32)**. Es así que, mediante proveído n.° 809-2021-GR-MDS, de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite y acciones conforme a sus competencias y funciones.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 452-2021-SGFT-GR-MDS, de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) a través del Informe n.° 114-2021-SGEC-GR-MDS de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, informó que, mediante Resolución Coactiva n.° UNO de 3 de setiembre de 2021, Expediente Coactivo n.° 3979-2017-IP-ACUM **(Anexo n.° 35)**, declara Improcedente la solictud de Prescripción en relación a: 1) Conforme con el artículo primero de la Resolución Coactiva número UNO de 3 de setiembre de 2022.
2) Con relación a la solicitud de prescripción de: Conforme al artículo segundo de la Resolución Coactiva número UNO de 9 de setiembre de 2022.
No se encontraban en cobranza Coactiva **(Anexo n.° 34)**.

En ese sentido, el señor Denis Diez Robles, Subgerente de Fiscalización Tributaria (e), remitió el el Informe n.° 0322-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de julio de 2022 **(Anexo n.° 36)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0074571, debe declararse Procedente en Parte, en consecuencia Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012 (1° al 6° bimestre), al no existir acto que interrumpa el plazo prescritorio e Improcedente, la prescripción de las deudas por Impuesto Predial de los años 2012 y 2013 (ambos del 1° al 4° Trimestre) y los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 (ambos del 1° al 6° bimestre), no ha operado la prescripción solicitada, en razón de haberse interrumpido el plazo prescriptorio. Asimismo, estese a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resoución N° UNO de 3 de setiembre de 2021, con relación a los Arbitrios Municipales del año 2015 y 216 (1° al 6° bimestre).

Cuadro n.° 10
Arbitrios Municipales de 2012 de contribuyente n.° 0074571

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2012 (1° al 6° bimestre)	01/01/2013	01/01/2017	----------	Exp. N° 3096-2021 de 23/06/2021	907,71	Prescrito
Total S/						**907,71**	

Fuente: Informe n.° 0322-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de julio de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0540-2022-GR-MDS de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente en Parte la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0074571, en consecuencia Procedente, la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012 (1° al 6° bimestre), al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio e Improcedente la prescripción de las deudas por Impuesto Predial de los años 2012 y 2013 (ambos del 1° al 4° Trimestre) y los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 (ambos del 1° al 6° bimestre), no ha operado la prescripción solicitada, en razón de haberse interrumpido el plazo prescriptorio. Asimismo, estése a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resoución N° UNO de 3 de setiembre de 2021, con relación a los Arbitrios Municipales del año 2015 y 216 (1° al 6° bimestre).

Caso n.° 8
Expediente n.° 2703-2021 de 1 de junio de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0838-2021-GR-MDS de 29 de setiembre de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0012842.
Monto Prescrito: S/ 692,64.

El contribuyente de código n.° 0012842, mediante expediente n.° 2703-2021, de 1 de junio de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales del año 2015, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 38)**. Es así que, mediante proveído n.° 712-2021-GR-MDS, de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, coordinar con la Subgerencia de Ejecución Coactiva al respecto.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 396-2021-SGFT-GR-MDS, de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 65-2021-SGEC-GR-MDS de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por arbitrios del año 2015 (1° al 6° bimestre) anexo 01 y 02.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 632-2021-SGFT-GR-MDS, de 11 de junio 2021 **(Anexo n.° 41)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0012842, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del 2015 (1° al 6° bimestre), en razón de no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

Cuadro n.° 11
Arbitrios Municipales de 2015 de contribuyente 0012842

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2015 (1° al 6° bimestre) Anexo 01	26/01/2017	26/01/2021	N° 006552 de 25/01/2017	Exp. N° 2703-2021 de 01/06/2021	271,09	Prescrito
2	2015 (1° al 6° bimestre) Anexo 02	26/01/2017	26/01/2021	N° 006553 de 25/01/2017	Exp. N° 2703-2021 de 01/06/2021	421,55	Prescrito
Total S/						**962,64**	

Fuente: Informe n.° 0632-2021-SGFT-GR-MDS, de 11 de junio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0838-2021-GR-MDS de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0012842, respecto de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 6° bimestre), anexos 01 y 02, al no haber operado la prescripción solicitada, en razón de no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 9
Expediente n.° 4340-2021 de 3 de setiembre de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0314-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0062440.
Monto Prescrito: S/ 2 271,74.

El contribuyente de código n.° 0062440, mediante expediente n.° 4340-2021, de 3 de setiembre de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 43)**. Es así que, mediante proveído n.° 1123-2021-GR-MDS, de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 586-2021-SGFT-GR-MDS, de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 116-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por arbitrios años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 0982-2021-SGFT-GR-MDS, de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0062440, debe declararse Procedente en Parte, en consecuencia, Procedente, resultando con ella prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015 (todos del 1° al 6° bimestre) anexo 01, en razón de haber operado la prescripción solicitada, toda vez que no

existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio e Improcedente la prescripción por Arbitiros Municiaples del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 01, al haberse interrumpido el palzo prescriptorio.

Cuadro n.° 12
Arbitrios Municipales de 2015 de contribuyente 0062440

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2013 (1° al 6° bimestre) Anexo 01	25/06/2015	25/06/2019	N° 016493-2015-SGFT-ORD/MDS de 24/06/2015	Exp. N° 4340-2021 de 03/09/2021	898,74	Prescrito
2	2014 (1° al 6° bimestre) Anexo 01	07/11/2015	23/09/2019	N° 033921-2015, de 06/11/2015	Exp. N° 4340-2021 de 03/09/2021	697,50	Prescrito
3	2015 (1° al 6° bimestre) Anexo 01	26/01/2017	26/01/2021	N° 010765-2015, de 25/01/2017	Exp. N° 4340-2021 de 03/09/2021	675,50	Prescrito
Total S/						**2 271,74**	

Fuente: Informe n.° 0982-2021-SGFT-GR-MDS, de 21 de octubre de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0314-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente en Parte, en consecuencia Procedente la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 0062440, por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015 (todos del 1° al 6° bimestre) anexo 01, en razón de haber operado la prescripción solicitada, toda vez que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio e Improcedente la prescripción por Arbitiros Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 01, al haberse interrumpido el plazo prescriptorio.

Caso n.° 10
Expediente n.° 2580-2021 de 27 de mayo de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0312-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0037911.
Monto Prescrito: S/ 3 390,33.

El contribuyente de código n.° 0037911, mediante expediente n.° 2580-2021, de 27 de mayo de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuest Predial de los años 2014, 2015 y 2016, y Arbitrios Municipales del año 2016, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 48)**. Es así que, mediante proveído n.° 693-2021-GR-MDS, de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y resolución gerencial respectiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 390-2021-SGFT-GR-MDS, de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) a través del Informe n.° 146-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice**

n.° 50), informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial años 2014, 2015 y 2016, arbitrios año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 04.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 1034-2021-SGFT-GR-MDS, de 17 de noviembre de 2021 **(Anexo n.° 51)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0037911, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2014, 2015, y 2016, y Arbitrios Municipales del año 2016, en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 13
Impuesto Predial de 2014, 2015, 2016 y Arbitrios Municipales de 2016, de contribuyente 0037911

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2014	06/01/2015	06/01/2019	----------	Exp. N° 2580-2021 de 27/05/2021	1 169,58	Prescrito
2	Impuesto Predial 2015	21/04/2017	21/04/2021	N° 1436-2017, de 20/04/2017	Exp. N° 2580-2021 de 27/05/2021	1 082,77	Prescrito
3	Impuesto Predial 2016	21/04/2017	21/04/2021	N° 1436-2017, de 20/04/2017	Exp. N° 2580-2021 de 27/05/2021	1 059,87	Prescrito
4	Arbitrios Municipales 2016, Anexo 04	21/04/2017	21/04/2021	N° 1437-2017-SGFT, de 20/04/2017	Exp. N° 2580-2021 de 27/05/2021	78,11	Prescrito
Total S/						**3 390,33**	

Fuente: Informe n.° 1034-2021-SGFT-GR-MDS, de 17 de noviembre de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0312-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 0037911, respecto del Impuesto Predial de los años 2014, 2015 y 2016, así como Arbitrios Municipales del año 2016 anexo 04, en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 11
Expediente n.° 3085-2021 de 22 de junio de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0856-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2022.
Código de Contribuyente n.° 0005168.
Monto Prescrito: S/ 9 461,35.

El contribuyente de código n.° 0005168, mediante expediente n.° 3085-2021, de 6 de julio de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2015, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 53)**. Es así que, mediante proveído n.° 804-2021-GR-MDS, de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectivo, previo informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 439-2021-SGFT-GR-MDS, de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) a través del Informe n.° 76-2021-SGEC-GR-MDS de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial año 2015 (1° al 4° trimestre).

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 0732-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de juliio de 2021 **(Anexo n.° 56)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0005168, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2015, (1° al 4° Trimestre), toda vez que, ha operado la prescripción solictada, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 14
Impuesto Predial de 2015 de contribuyente 0005168

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Orden de Pago (OP)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2015 (1° al 4° trimestre)	06/10/2015	06/10/2019	N° 010922 de 05/10/2015	Exp. N° 3085-2021 de 22/06/2021	9 461,35	Prescrito
Total S/						**9 461,35**	

Fuente: Informe n.° 0732-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0856-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 0005168, por concepto de Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° Trimestre), toda vez que, ha operado la prescripción solicitada, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 12
Expediente n.° 1259-2021 de 16 de marzo de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0321-2021-GR-MDS de 31 de marzo de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0065824.
Monto Prescrito: S/ 1 757,70.

El contribuyente de código n.° 0065824, mediante expediente n.° 1259-2021, de 16 de marzo de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2012 (1° al 4° trimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 58)**. Es así que, mediante proveído n.° 382-2021-GR-MDS, de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, y acciones conforme a sus competencias y funciones.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 211-2021-SGFT-GR-MDS, de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 35-2021-SGEC-GR-MDS de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial año 2012.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 140-2021-SGFT-GR-MDS, de 23 de marzo de 2021 **(Anexo n.° 61)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0065824, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2012, (1° al 4° Trimestre), en razón a que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 15
Impuesto Predial de 2012 de contribuyente 0065824

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2012 (1° al 4° trimestre)	02/01/2013	02/01/2019	----------	Exp. N° 1259-21 de 16/03/2021	1 757,70	Prescrito
Total S/						**1 757,70**	

Fuente: Informe n.° 140-2021-SGFT-GR-MDS, de 23 de marzo de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0321-2021-GR-MDS de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 0065824, por concepto de Impuesto Predial del año 2012 (1° al 4° Trimestre), al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 13
Expediente n.° 0010-2021 de 4 de enero de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0390-2021-GR-MDS de 13 de abril de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0043018.
Monto Prescrito: S/ 1 423,58.

El contribuyente de código n.° 0043018, mediante expediente n.° 0010-2021, de 4 de enero de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2015 y 2016 (ambos del 1° al 4° trimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 63)**. Es así que, mediante proveído n.° 0020-2021-GR-MDS, sin fecha **(Apéndice n.° 63)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 059-2021-SGFT-GR-MDS, de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 33-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**,

informó que, mediante Resolución Coactiva n.° UNO de 16 de marzo de 2021, Expediente Coactivo n.° 1644-2016/IP-ACUM **(Anexo n.° 66)**, declara Procedente la solictud de Prescripción en relación a:
1) Conforme con el artículo primero de la parte Resolutiva de la Resolución Coactiva número UNO de 16 de marzo de 2021.
2) Con relación a la solicitud de prescripción de: Conforme al artículo segundo de la parte Resolutiva de la Resolución Coactiva número UNO de 16 de marzo de 2021.

No se encontraban en cobranza Coactiva **(Anexo n.° 65)**.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 206-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de marzo de 2021 **(Anexo n.° 67)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cua concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0043018, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2015 y 2016, en razón a que, no existe acto que interumpa. Asimismo, estese a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resoución N° UNO de 16 de marzo de 2021.

Cuadro n.° 16
Impuesto Predial de 2015 y 2016 de contribuyente 0043018

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2015	02/01/2016	02/01/2020	----------	Exp. N° 0010-2021 de 04/01/2021	722,71	Prescrito
2	2016	02/01/2017	02/01/2021	----------	Exp. N° 0010-2021 de 04/01/2021	700,87	Prescrito
Total S/						**1 423,58**	

Fuente: Informe n.° 206-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de marzo de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0390-2021-GR-MDS de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0043018, por concepto de Impuesto Predial de los años 2015 y 2016, en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio. Asimismo, estése a lo resuelto por la Ejecutoria Coactiva, mediante Resoución N° UNO de 16 de marzo de 2021, con relación al Impuesto Predial.

En ese sentido, revisado el expediente coactivo relacionados a la citada Resolución Gerencial, se advierte que, el aludido contribuyente cuenta con un (1) expediente coactivo el cual contiene Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, que señala: *"(…) Notifiquesé al obligado para que en el plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción se sirvan cancelar la suma de S/ 907.98 (…). Si el pago no se realiza dentro del plazo establecido se dictarán las medidas cautelares correspondientes (EMBARGOS) (…)"*. Sin embargo, dicha deuda devino en prescrita, situación que se revela a continuación:

Cuadro n.° 17
Impuesto Predial de 2015 y Arbitrios Municipales de 2014, de contribuyente 0036888

N/O	Expediente Coactivo	Resolución Ejecución Coactiva		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
		N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios (S/)	
01	0043018	UNO	04/10/2017	2017	907,98		907,98
				TOTAL S/	**907,98**		**907,98**

Oficio n.° D000001-2023-SREC-GAT-MDS de 28 de setiembre de 2023
Elaborado: Comisión de Control

Caso n.° 14
Expediente n.° 0861-2021 de 17 de febrero de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0496-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0092626.
Monto Prescrito: S/ 1 711,89.

El contribuyente de código n.° 0092626, mediante expediente n.° 0861-2021, de 17 de febrero de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 70)**. Es así que, mediante proveído n.° 270-2021-GR-MDS, de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 125-2021-SGFT-GR-MDS, de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraban dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) a través del Informe n.° 51-2021-SGEC-GR-MDS de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial años 2013, 2014, 2015, arbitrios años 2013 y 2014.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 0427-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2021 **(Anexo n.° 73)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0092626, debe declararse Procedente en Parte; en consecuencia Procedente respecto de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2013, 2014 y 2015 (todos del 1° al 4° Trimestre); así como, de los Arbitrios Municipales de los años 2013 y 2014 (ambos del 1° al 6° bimestre) de los anexos 01 y 02, toda vez que, no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio; Improcedente respecto del Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° Trimestre) y los Arbitrios Municipales de los años 2015 y 2016 (ambos del 1° al 6° bimestre) anexos 01 y 02.

Cuadro n.° 18
Impuesto Predial de 2013, 2014 y 2015, y Arbitrios Municipales de 2013 y 2014 de contribuyente 0092626

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2013 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2014	01/01/2018	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	68,70	Prescrito
2	Impuesto Predial 2014 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2015	01/01/2019	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	66,56	Prescrito
3	Impuesto Predial 2015 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2016	01/01/2020	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	67,92	Prescrito
4	Arbitrios Municipales 2013, (1° al 6° Bimestre) Anexo 01	01/01/2014	01/01/2018	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	37,92	Prescrito

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
5	Arbitrios Municipales 2013, (1° al 6° Bimestre) Anexo 02	01/01/2014	01/01/2018	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	765,64	Prescrito
6	Arbitrios Municipales 2014, (1° al 6° Bimestre) Anexo 01	01/01/2015	01/01/2019	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	39,52	Prescrito
7	Arbitrios Municipales 2014, (1° al 6° Bimestre) Anexo 02	01/01/2015	01/01/2019	----------	Exp. N° 0861-2021 de 17/02/2021	665,63	Prescrito
Total S/						**1 711,89**	

Fuente: Informe n.° 0427-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0496-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente en Parte la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0092626, en consecuencia Procedente la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2013, 2014 y 2015 (todos del 1° al 4° Trimestre); así como, de los Arbitrios Municipales de los años 2013 y 2014 (ambos del 1° al 6° bimestre) de los anexos 01 y 02, toda vez que, no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio; Improcedente respecto del Impuesto Predial del año 2016 y los Arbitrios Municipales de los años 2015 y 2016.

Caso n.° 15
Expediente n.° 0763-2021 de 10 de febrero de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0498-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0012842.
Monto Prescrito: S/ 707,71.

El contribuyente de código n.° 0012842, mediante expediente n.° 0763-2021, de 10 de febrero de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 75)**. Es así que, mediante proveído n.° 238-2021-GR-MDS, de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 098-2021-SGFT-GR-MDS, de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 19-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial año 2016 (1° al 4° trimestre), arbitrios año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 01 y 02.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 070-2021-SGFT-GR-MDS, de 1 de marzo de 2021 **(Anexo n.° 78)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0012842, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto

de Impuesto Predial del año 2012, (1° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexos 01 y 02, ha operado la prescripción solicitada, en razón a que, no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 19
Impuesto Predial de 2016 y Arbitrios Municipales de 2016, de contribuyente 0012842

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	RD u OP	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2016 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2017	01/01/2021	----------	Exp. N° 763-2021 de 10/02/2021	177,59	Prescrito
2	Arbitrios Municipales 2016 (1° al 6° bimestre)	01/01/2017	01/01/2021	----------	Exp. N° 763-2021 de 10/02/2021	123,77	Prescrito
3	Arbitrios Municipales 2016 (1° al 6° bimestre)	01/01/2017	01/01/2021	----------	Exp. N° 763-2021 de 10/02/2021	406,35	Prescrito
Total S/						**707,71**	

Fuente: Informe n.° 070-2021-SGFT-GR-MDS, de 1 de marzo de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0498-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0012842, por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexos 01 y 02, en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 16
Expediente n.° 1402-2021 de 23 de marzo de 2021
Resolución Gerencial n.° 0499-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021
Código de Contribuyente n.° 0013920
Monto Prescrito: S/ 2 164,68

El contribuyente de código n.° 0013920, mediante expediente n.° 1402-2021, de 23 de marzo de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 80)**. Es así que, mediante proveído n.° 400-2021-GR-MDS, de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 235-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 38-2021-SGEC-GR-MDS de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por arbitrios año 2016 (1° al 6° bimestre).

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 245-2021-SGFT-GR-MDS, de 13 de mayo de 2021 **(Anexo n.° 83)**, al Gerente de Rentas

(en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0013920, debe declararse Procedente, resultando con ella prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 01, en razón a que, no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 20
Arbitrios Municipales de contribuyente 0013920

N°	Ejercicio	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Resolución de determinación (RD)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	2016 (1° al 6° bimestre) Anexo 01	01/01/2017	01/01/2021	----------	Exp. N° 1402-2021 de 23/03/2021	2 164,68	Prescrito
Total S/						**2 164,68**	

Fuente: Informe n.° 245-2021-SGFT-GR-MDS, de 13 de mayo de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0499-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0013920, respecto de la deuda tributaria de Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 6° bimestre) anexo 01, en razón que no existe acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Caso n.° 17
Expediente n.° 1361-2021 de 22 de marzo de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0500-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0062776.
Monto Prescrito: S/ 255,98.

El contribuyente de código n.° 0062776, mediante expediente n.° 1361-2021, de 22 de marzo de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 85)**. Es así que, mediante proveído n.° 402-2021-GR-MDS, de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 236-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) a través del Informe n.° 47-2021-SGEC-GR-MDS sin fecha, con sello de recibido por la Gerencia de Rentas de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial año 2016 (4° trimestre) y 2017 (1° al 4° trimestre), arbitrios años 2016 y 2017 (ambos del 1° al 6° bimestre) Anexo 01.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 0358-2021-SGFT-GR-MDS, de 30 de abril de 2021 **(Anexo n.° 88)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción

solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0062776, debe declararse Procedente en Parte, en consecuencia Procedente, respecto de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° Trimestre), por la cual ha operado la prescripción solicitada, en razón de no existir acto que interumpa el plazo prescriptorio; e Improcedente respecto del Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° Trimestre) y los Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017 (ambos del 1° al 6° bimestre) anexo 01, al haberse interrumpido los plazos prescriptorios; así como, las deudas por Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° Trimestre), año 2016 (1° al 3° Trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 6° bimestre) anexo 01, toda vez que se encuentran cancelados.

Cuadro n.° 21
Impuesto Predial de contribuyente 0062776

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Orden de Pago (OP)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2016 (4° Trimestre)	06/01/2017	06/01/2021	N° 7239-2017 de 05/01/2017	Exp. N° 1361-2021 de 22/03/2021	255,98	Prescrito
Total S/						**707,71**	

Fuente: Informe n.° 358-2021-SGFT-GR-MDS, de 30 de abril de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0500-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente en Parte, en consecuencia Procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0062776, por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° Trimestre), en razón que ha operado la prescripción solicitada, al no existir acto que interumpa el plazo prescriptorio; e Improcedente respecto del Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° Trimestre) y los Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017 (ambos del 1° al 6° bimestre) anexo 01, al haberse interrumpido los plazos prescriptorios; así como, las deudas por Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° Trimestre), año 2016 (1° al 3° Trimestre) y Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 6° bimestre) anexo 01, toda vez que se encuentran cancelados.



Caso n.° 18
Expediente n.° 4140-2021 de 24 de agosto de 2021
Resolución Gerencial n.° 0757-2021-GR-MDS de 14 de setiembre de 2021
Código de Contribuyente n.° 0006741
Monto Prescrito: S/ 650,47



El contribuyente de código n.° 0006741, mediante expediente n.° 4140-2021, de 24 de agosto de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° Trimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 90).** Es así que, mediante proveído n.° 1064-2021-GR-MDS, de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.



Sobre el particular, con Memorandum n.° 560-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e), a través del Informe n.° 110-2021-SGEC-GR-MDS de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial año 2016 (4° trimestre).

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria, remitió el Informe n.° 852-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2021 **(Anexo n.° 93)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0006741, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° Trimestre), en razón a que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es 24 de agosto de 2021, ha transcurrido el nuevo plazo de prescripción.

Cuadro n.° 22
Impuesto Predial de contribuyente 0006741

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Orden de Pago (OP)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2016 (4° Trimestre)	06/01/2017	06/01/2021	N° 8403-2017 de 05/01/2017	Exp. N° 4140-2021 de 24/08/2021	650,47	Prescrito
Total S/						**650,47**	

Fuente: Informe n.° 852-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 0757-2021-GR-MDS de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0006741, en el extremo que solicitó la prescripción de la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° Trimestre), en razón que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es 24 de agosto de 2021, ha transcurrido el nuevo plazo de prescripción.

Caso n.° 19
Expediente n.° 1870-2021 de 19 de abril de 2021.
Resolución Gerencial n.° 0852-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2021.
Código de Contribuyente n.° 0040014.
Monto Prescrito: S/ 3 894,80.

El contribuyente de código n.° 0040014, mediante expediente n.° 1870-2021, de 19 de abril de 2021, solicitó a la Municipalidad distrital de Surquillo, la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2011 y 2012 (1° al 4° Trimestre), por haber transcurrido el plazo prescriptorio **(Apéndice n.° 95)**. Es así que, mediante proveído n.° 514-2021-GR-MDS, de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su análisis, trámite, remisión del informe técnico y el proyecto de resolución gerencial respectiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Sobre el particular, con Memorandum n.° 307-2021-SGFT-GR-MDS, de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria (en la actualidad Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva) solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva que informe si el citado contribuyente se encontraba dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En atención al requerimiento efectuado, el señor Jorge Delgado Paniagua, Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e), a través del Informe n.° 112-2021-SGEC-GR-MDS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, informó que el mencionado contribuyente no registraba deuda coactiva por impuesto predial de los años 2011 y 2012.

En ese sentido, la señora Rocío Camacho Yactayo, Subgerente de Fiscalización Tributaria mediante el Informe n.° 866-2021-SGFT-GR-MDS, de 3 de setiembre de 2021 **(Anexo n.° 98)**, al Gerente de Rentas (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0040014, debe declararse Procedente, resultando con ello prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2011 (1° al 4° Trimestre), al haber operado la prescripción solicitada, siendo que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es 19 de abril de 2021, ha transcurrido el nuevo plazo de prescripción; así como la deuda por Impuesto Predial de año 2011 (3° al 4° Trimestre) y del año 2012 (1° al 4° Trimestre) al no haber acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

Cuadro n.° 23
Impuesto Predial de contribuyente 0040014

N°	Concepto de la deuda	Computo		Actos Administrativos y/o del administrado		Monto	Estado
		Inicio	Término	Orden de Pago (OP)	Fecha de solicitud de la prescripción		
1	Impuesto Predial 2011 (1° al 2° Trimestre)	29/10/2013	29/10/2017	N° 8749-2013 de 28/10/2013	Exp. N° 1870-2021 de 19/04/2021	650,47	Prescrito
2	Impuesto Predial 2011 (3° al 4° Trimestre)	01/01/2012	01/01/2016	----------	Exp. N° 1870-2021 de 19/04/2021	1 211,80	Prescrito
3	Impuesto Predial 2012 (1° al 4° Trimestre)	01/01/2013	01/01/2017	----------	Exp. N° 1870-2021 de 19/04/2021	2 351,83	Prescrito
Total S/						**3 849,80**	

Fuente: Informe n.° 852-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 0852-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, el señor Denis Diez Robles, Gerente de Rentas, declaró Procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 0040014, respecto de las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2011 (1° al 4° Trimestre), al haber operado la prescripción solicitada, siendo que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es 19 de abril de 2021, ha transcurrido el nuevo plazo de prescripción; así como la deuda por Impuesto Predial de año 2011 (3° al 4° Trimestre) y del año 2012 (1° al 4° Trimestre) al no haber acto que interrumpa el plazo prescriptorio.

En consecuencia, respecto del análisis realizado a los diecinueve (19) expedientes (Resoluciones Gerenciales), se advierte que la Entidad perdió la facultad de exigir el pago de los aludidos tributos, propiciando a que el contribuyente tenga la oportunidad de solicitar la prescripción de la deuda tributaria; demostrándose de esta manera la carencia de diligenciamiento por parte de los funcionarios competentes de la supervisión, seguimiento y control de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria conforme a la normativa aplicable.

Sobre el particular, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF y el TUO del Código tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, y sus modificatorias, establecen que el proceso de recaudación del Impuesto Predial se inicia con la determinación del impuesto; luego de ello, y de no haberse cancelado el tributo dentro de los plazos previstos, se efectúa la cobranza pre coactiva en el marco del proceso de cobranza ordinaria; posteriormente, si el contribuyente continúa sin

cumplir con la obligación al pago, la Administración Tributaria Municipal se encuentra facultada para emprender las acciones de cobranza coactiva.

Resulta pertinente indicar que, la prescripción[7] de la deuda tributaria es un derecho y solamente puede ser declarada a pedido del deudor tributario, siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 135-99-EF y en el artículo 43° del TUO del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, para declararla debe transcurrir el plazo de cuatro (4) años sin que se hayan realizado acciones de cobro de las deudas tributarias para aquellos contribuyentes que presentaron declaración jurada o cuando la Administración Tributaria notificó al deudor tributario la actualización de los valores de predios[8] (cuponeras) dentro de los plazos legales; y, de seis (6) años para quienes no presentaron declaración jurada o no se notificó la actualización de valores de predios; transcurrido este tiempo se exitngue la facultad de la Entidad o administración tributaria de determinar la deuda, así como de exigir su pago y aplicar sanciones a los contribuyentes.

Por otro lado, en relación al plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria y exigir su pago, se precisa que puede ser objeto de interrupción[9], ya sea por alguna actuación por parte del propio contribuyente, referida al pago parcial de la deuda o el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor, o por algún acto por parte de la Administración Tributaria, como puede ser, por la notificación de la resolución de determinación o multa, por la notificación de una orden de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva, por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva, o por la notificación del cualquier acto de administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria; siendo que, el nuevo plazo de prescripción para exigir el pago de la deuda tributaria se contabiliza desde el día siguiente de ocurrido el acto de interrupción.

En ese sentido, a fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria, la Entidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva (antes Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva), Ejecutor y Auxiliar Coactivo, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[10], debieron haber realizado acciones enfocadas al cobro o cancelación de las deudas tributarias, sin permitir que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley, evitando la extinción de las deudas a las que se encontraban obligados los contribuyentes.

La situación expuesta transgredió lo establecido en las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004**

 "Artículo 1.- Concepto de la Obligación Tributaria
 La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

[7] TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999, y normas modificatorias, establece que:
"Artículo 43.- Plazo de Prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

[8] De conformidad con el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y sus modificatorias; concordante con la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 17244-5-2010, la cual constituye precedente de observancia obligatoria.

[9] De conformidad al artículo 45 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF y sus modificatorias.

[10] Aprobado mediante Ordenanza n.° 237-2010, de 5 de febrero de 2010, y modificatorias, vigente hasta el 26 de abril de 2023

Artículo 3.- *Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:*
a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.

Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobierno Locales (…)*
La Recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(…)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999, y sus modificatorias.**

Artículo 55.- Facultad de Recaudación.
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (…)
(…)".

Artículo 62.- Facultad de Fiscalización
(…)
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye inspección, investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (…).

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.**

Artículo 1.- CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que ***tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.***

Artículo 45.- Interrupción de la prescripción
1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
 (…)
 c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria.

Artículo 55.- Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar tributos (…).
(…)

Artículo 62.- Facultad de Fiscalización

(...)
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)
(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS publicado el 5 de diciembre de 2008, vigente desde el 6 de diciembre de 2008**

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.
El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:
(...)
b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
(...)

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.
El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, ***la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente****, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar."*

- **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público,** publicada el 19 de febrero de 2004

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. ***Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005

"Artículo 6°: Principios de la función pública*. -*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)
2. Probidad:
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

Artículo 7. Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos descritos, afectaron la recaudación de la entidad, al haberse declarado prescrita las deudas tributarias sin efectuar las gestiones de cobranza en la etapa pre coactiva y coactiva, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 40 876,73.

La situación expuesta se ha originado por omisión funcional de los funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, quienes no realizaron la dirección, ejecución y supervisión de las acciones de fiscalización tributaria destinados a la recaudación de la deuda tributaria a fin de evitar su prescripción; así como del Ejecutor y Auxiliar Coactivo que omitieron desarrollar las acciones conducentes a concretar la cobranza coactiva; asimismo, la falta de dirección y control de la recaudación de la duda tributaria por parte de la Gerencia de Rentas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, seis (6) funcionarios o servidores presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100**, del Informe de Control Específico.

Se debe indicar que, la señora Luisa Amelia Guillén Asalde, a la fecha de emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 100**, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Denis Daniel Diez Robles** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas, durante el periodo de 1 de enero de 2011 hasta el 27 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0008-2011-MDS de 1 de enero de 2011, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2012-MDS de 2 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 0005-2014-MDS de 2 de enero de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 0030-2016-MDS de 8 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDS de 1 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 0011-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y cesado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 1042-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2023-DDR de 7 de noviembre de 2023, en sesenta y cuatro (64) folios simples **(Apéndice n.° 100)**.

 En su calidad de Gerente de Rentas, por omitir dirigir y controlar la eficaz aplicación de la normatividad tributaria para la captación oportuna de las deudas tributarias correspondientes a impuesto predial y arbitrios municipales (rentas municipales) de los expedientes administrativos: 3790-2022 (16/08/2022), 4031-2022 (31/08/2022), 1796-2022 (11/04/2022), 2785-2022 (9/06/2022), 0866-2022 (22/02/2022), 4515-2022 (27/09/2022), 3096-2021 (23/06/2021), 2703-2021 (01/06/2021), 4340-2021 (03/09/2021), 2580-2021 (27/05/2021), 3085-2021 (22/06/2021), 1259-2021 (16/03/2021), 0010-2021 (04/01/2021), 0861-2021 (17/02/2021), 0763-2021

(10/02/2021), 1402-2021 (23/03/2021), 1361-2021 (22/03/2021), 4140-2021 (24/08/2021), 1870-2021 (19/04/2021); omitir controlar la ejecución de fiscalizaciones tributarias en los contribuyentes de la entidad; así como, omitir supervisar las acciones de cobranza y ejecución remitidas al ejecutor coactivo; permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de dichas deudas.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos al concepto de la obligación tributaria, los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a las facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Gerencia de Rentas previstas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, que entre otros, establece *"e) Planificar, organizar, dirigir y controlar la eficaz aplicación de la normatividad tributaria municipal y a la vez elaborar y mantener actualizadas las normas y los procedimientos que permiten orientar y optimizar la captación de rentas municipales", "f) Programar, ejecutar y controlar la ejecución de fiscalizaciones tributarias en los Contribuyentes" y "p) Remitir los valores al Ejecutor Coactivo para su cobranza y/o ejecución y coordinar y supervisar las acciones".*

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, tal como lo establece el artículo 98° *"(...) La Gerencia de Rentas, es el órgano de línea responsable de administrar los tributos y rentas municipales, así como el de proponer las medidas sobre política tributaria y de simplificación y reestructuración del Sistema Tributario Municipal. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría remunerativa de Gerente, es designado por el Alcalde y depende de la Gerencia Municipal."*; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Gerencia de Rentas ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo Nº 135- 99-EF, TUO del Código Tributario, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Gerente de Rentas, entre otras, las de *"e) Planificar, organizar, dirigir y controlar la eficaz aplicación de la normatividad tributaria municipal y a la vez elaborar y mantener actualizadas las normas y los procedimientos que permiten orientar y optimizar la captación de rentas municipales", "f) Programar, ejecutar y controlar la ejecución de fiscalizaciones tributarias en los contribuyentes" y "p) Remitir los valores al Ejecutor Coactivo para su cobranza y/o ejecución y coordinar y supervisar las acciones"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. **Manuel Milenco Espinoza Loarte**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], Subgerente de Fiscalización Tributaria, durante el periodo de 3 de junio de 2013 hasta el 29 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0253-2013-MDS de 3 de julio de 2013, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0020-2014-MDS de 2 de enero de 2014 y cesado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0556-2014-MDS de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 104)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° n.° 00000003-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 005-2023-MMEL de 7 de noviembre de 2023, en cuatro (4) folios simples **(Apéndice n.° 100)**, suscrita digitalmente y remitida a través de correo electrónico.

En su calidad de Subgerente de Fiscalización Tributaria, por omitir dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de fiscalización tributaria de la entidad; así como, omitir inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias; así como, omitir llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza; omisiones referidas al pago de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014; permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de dichas deudas.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos al concepto de la obligación tributaria, los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a las facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, prevista en el artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, relacionada a las funciones específicas, que entre otros, establece *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación,*

exoneración o beneficios tributarios" y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*.

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, tal como lo establece el artículo 103° es la *"(...) encargada del proceso de fiscalización tributaria y no tributaría, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes del distrito. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, es designado por el Alcalde y depende de la Gerencia de Rentas."*; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, así como los reglamentos y directivas vigentes en la materia."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, entre otras, las de *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual"*, *"c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Franklin Martín Fernández Castillo**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], Subgerente de Fiscalización Tributaria, durante el periodo de 24 de junio de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDS de 24 de junio de 2019 y cesado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2020-MDS de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 105)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2023-FMFC de 7 de noviembre de 2023, en cuatro (4) folios simples **(Apéndice n.° 100)**.

En su calidad de Subgerente de Fiscalización Tributaria, por omitir dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de fiscalización tributaria de la entidad; así como, omitir inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias; así como, omitir llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza; omisiones referidas al pago de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los periodos 2019 y 2020; permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de dichas deudas.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos al concepto de la obligación tributaria, los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a las facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, prevista en el artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, relacionada a las funciones específicas, que entre otros, establece *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*.

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, tal como lo establece el artículo 103° es la *"(…) encargada del proceso de fiscalización tributaria y no tributaría, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes del distrito. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, es designado por el Alcalde y depende de la Gerencia de Rentas.";* considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, así como los reglamentos y directivas vigentes en la materia."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, entre otras, las de *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no

obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Rocío Violeta Camacho Yactayo**, identificada con D.N.I. n.° [redacted], Subgerente de Fiscalización Tributaria, durante el periodo de 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de julio de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2020-MDS de 1 de octubre de 2020, ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-MDS de 1 de enero de 2021 y cesada en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 552-2022-MDS de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2023-RVCY de 7 de noviembre de 2023, en 5 folios (5) folios simples **(Apéndice n.° 100)**.

 En su calidad de Subgerente de Fiscalización Tributaria, por omitir dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de fiscalización tributaria de la entidad; así como, omitir inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias; así como, omitir llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza; omisiones referidas al pago de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022; permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de dichas deudas.

 El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos al concepto de la obligación tributaria, los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a las facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

 Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, prevista en el artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, relacionada a las funciones específicas, que entre otros, establece *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*.

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, tal como lo establece el artículo 103° es la *"(...) encargada del proceso de fiscalización tributaria y no tributaría, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes del distrito. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, es designado por el Alcalde y depende de la Gerencia de Rentas."*; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, así como los reglamentos y directivas vigentes en la materia."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, entre otras, las de *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual"*, *"c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

5. **Jorge Luis Delgado Paniagua**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], Ejecutor Coactivo, durante el periodo de 1 de diciembre de 1998 y continúa hasta la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2852-98-SEGE/MDS de 1 de diciembre de 1998 **(Apéndice n.° 107)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 7 de noviembre de 2023, en siete (7) folios simples **(Apéndice n.° 100)**.

En su calidad de Ejecutor Coactivo, por omitir desarrollar todas las acciones conducentes a concretar la cobranza coactiva de la deuda tributaria en cobranza coactiva con Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 4 de octubre de 2017, correspondiente al contribuyente con código n.° 0043018, establecidas para el Ejecutor Coactivo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**; así como, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**; lo que conllevó que no se haga efectiva la cobranza de la deuda tributaria en la etapa coactiva, y que la entidad pierda la facultad de la obligación tributaria y exigir el pago de la misma.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2008, que

regula las funciones del ejecutor coactivo; así como la normativa vulnerada contenida en el pliego adjunto

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones específicas de Ejecutor Coactivo, previstas en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, que entre otros, establece *"a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de cobranza coactiva de deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que tienen las personas naturales o jurídicas con la Municipalidad, disponiendo demoliciones, clausuras, tapiados y otras, así como el pago de intereses y costas y gastos de conformidad con la normatividad vigente. (...) e) Programar y ejecutar las cobranzas de los adeudos tributarios y no tributarios que remite la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria con conocimiento de la Gerencia de Rentas. f) Expedir las Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecutar las Resoluciones de ejecución forzosa emitidas conforme a Ley. g) Ejercer las acciones de coerción tendientes a lograr la cancelación de la deuda. h) Ejecutar las sanciones de clausura, demolición y/o tapiado una vez agotada la vía administrativa, así como trabar y ejecutar las medidas cautelares conforme a Ley."*

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, tal como lo establece el artículo 106° *"(...) es el órgano facultado por Ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer a nombre de la Municipalidad Distrital de Surquillo. Es ejercido por el Ejecutor Coactivo y los Auxiliares Coactivos, quienes son funcionarios designados conforme a la Ley N°26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y la Ley N°27204. Depende de la Gerencia de Rentas.";* considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, Ley Nº 26979, Ley de Ejecución Coactiva y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 069- 2003-EF, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad".*

Igualmente habría incumplido las funciones específicas del cargo de Ejecutor Coactivo de *"a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de cobranza coactiva de deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que tienen las personas naturales o jurídicas con la Municipalidad, disponiendo demoliciones, clausuras, tapiados y otras, así como el pago de intereses y costas y gastos de conformidad con la normatividad vigente"*, *"e) Programar y ejecutar las cobranzas de los adeudos tributarios y no tributarios que remite la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria con conocimiento de la Gerencia de Rentas"*, *"f) Expedir las Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecutar las Resoluciones de ejecución forzosa emitidas conforme a Ley"*, *"g) Ejercer las acciones de coerción tendientes a lograr la cancelación de la deuda"* y *"h) Ejecutar las sanciones de clausura, demolición y/o tapiado una vez agotada la vía administrativa, así como trabar y ejecutar las medidas cautelares conforme a Ley"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se ha determinado

la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

6. **Willy Jorge Sovero Urquía**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], Auxiliar Coactivo, durante el periodo de 1 de diciembre de 1998 y continúa hasta la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2852-98-SEGE/MDS de 1 de diciembre de 1998 **(Apéndice n.° 107)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 7 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios simples **(Apéndice n.° 100)**

 En su calidad de Auxiliar Coactivo, por omitir desarrollar todas las funciones conducentes a concretar la cobranza coactiva de la deuda tributaria en cobranza coactiva con Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 4 de octubre de 2017, correspondiente al contribuyente con código n.° 0043018, establecidas para el Auxiliar Coactivo en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**; lo que conllevó que no se haga efectiva la cobranza de la deuda tributaria en la etapa coactiva, y que la entidad pierda la facultad de la obligación tributaria y exigir el pago de la misma.

 El accionar del citado servidor público revelaría el incumplimiento de lo establecido en el numeral b) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2008, que regula las funciones del auxiliar coactivo.

 Función que debió ejercer en atención a que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, tal como lo establece el artículo 106° *"(…) es el órgano facultado por Ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer a nombre de la Municipalidad Distrital de Surquillo. Es ejercido por el Ejecutor Coactivo y los Auxiliares Coactivos, quienes son funcionarios designados conforme a la Ley N°26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y la Ley N°27204. Depende de la Gerencia de Rentas.";* considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, Ley Nº 26979, Ley de Ejecución Coactiva y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 069- 2003-EF, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad".*

 Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones de Auxiliar Coactivo, entre otras, las de *"a) Tramitar y controlar el expediente coactivo a su cargo"* y *"b) Elaborar los documentos que sean necesarios para acelerar el procedimiento de cobranza"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser

recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

7. **Luisa Amelia Guillén Asalde**, identificada con D.N.I. n.° [redacted], Subgerente de Fiscalización Tributaria, durante el periodo de de 5 de enero de 2015 hasta 24 de junio de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0032-2015-MDS de 5 de enero de 2015, ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0043-2016-MDS de 8 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 033-2017-MDS de 1 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 024-2018-MDS de 3 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y cesada en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDS de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2169-02-003 de 25 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-MDS-SCE-PT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**.

 En su calidad de Subgerente de Fiscalización Tributaria, por omitir dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de fiscalización tributaria de la entidad; así como, omitir inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias; así como, omitir llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza; omisiones referidas al pago de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de dichas deudas.

 El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos al concepto de la obligación tributaria, los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a las facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

 Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, prevista en el artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 102)**, relacionada a las funciones específicas, que entre otros, establece *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*.

 Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, tal como lo establece el artículo 103° es la *"(...) encargada del proceso de fiscalización tributaria y no*

tributaría, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes del distrito. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, es designado por el Alcalde y depende de la Gerencia de Rentas."; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, así como los reglamentos y directivas vigentes en la materia."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, entre otras, las de *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar supervisar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaría, incluido su Programa anual", "c) Inspeccionar, investigar el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"* y *"l) Llevar el registro de los valores fiscalizados y supervisar en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaría la culminación del proceso de cobranza"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 103)**.

Por lo expuesto, y considerando que, la señora Luisa Amelia Guillén Asalde, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Omisión en la gestión de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2005 – 2017, permitió la prescripción de deudas tributarias en la etapa pre coactiva y coactiva, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 40 876,73", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Omisión en la gestión de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2005 – 2017, permitió la prescripción de deudas tributarias en la etapa pre coactiva y coactiva, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 40 876,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información remitida por la Municipalidad distrital de Surquillo en adelante la "Entidad", se advirtió que durante los años 2021 y 2022, la Gerencia de Administración Tributaria (Antes Gerencia de Rentas) emitió resoluciones gerenciales de prescripción tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al periodo 2005 al 2017; dichas resoluciones declararon fundadas (total y/o en parte) en la etapa pre coactiva y coactiva, las pretensiones de prescripción de los contribuyentes; siendo ello originado por la inacción de la Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Rentas), Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva (antes Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva)[11], que omitieron llevar a cabo acciones enfocadas al cobro o cancelación de las deudas tributarias, permitiendo que transcurran los plazos de prescripción determinados por ley para exigir su cobro, situación que conllevó a la extinción de las deudas, conforme fluye de las resoluciones de prescripción analizadas.

 Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referidos a los ingresos tributarios, la obligación de recaudación y fiscalización del impuesto; artículos 1°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999, y modificatorias, referidos a obligación tributaria y facultades de recaudación y fiscalización; artículos 1°, 45°, 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que regula obligación tributaria, prescripción y facultades de recaudación y fiscalización; artículos 3, 5 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2008, que regula funciones del ejecutor y auxiliar coactivo y procedimiento coactivo; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que regula el principio de legalidad; numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, referidos a principios y deberes de la función pública.

 La situación expuesta se ha originado por omisión funcional de los funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, quienes no realizaron la dirección, ejecución y supervisión de las acciones de fiscalización tributaria destinados a la recaudación de la deuda tributaria a fin de evitar su prescripción; así como del Ejecutor y Auxiliar Coactivo que omitieron desarrollar las acciones conducentes a concretar la cobranza coactiva; asimismo, la falta de dirección y control de la recaudación de la duda tributaria por parte de la Gerencia de Rentas.

[11] Conforme la Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 26 de abril de 2023, que aprobó el Reglamento de Operaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Los hechos descritos, afectó la administración, fiscalización y recaudación de la Entidad al no haberse cobrado las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, establecida en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 40 876,73.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y anexos en copias simples.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Oficio n.° 036-2023-MDS-GAT de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000001-2023-SREC-GAT-MDS de 28 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Solicitud de prescripción – Expediente n.° 3790-2022, y Proveído n.° 1684-2022-GR-MDS, de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe n.° 561-2022-SGFT-GR-MDS, de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0763-2022-GR-MDS, de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 4031-2022, de 31 de agosto de 2022, y Proveído n.° 1722-2022-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Informe n.° 554-2022-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 681-2022-GR-MDS, de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 1796-2022, de 11 de abril de 2022, y Provedído n.° 1126-20228-GR-MDS, de 13 de abril de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Memorandum n.° 361-2022-SGFT-GR-MDS, de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 82-2022-SGEC-GR-MDS de 9 de agosto de 2022

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 517-2022-SGFT-GR-MDS, de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0708-2022-GR-MDS de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 2785-2022, de 9 de junio de 2022, y Proveído n.° 1434-2022-GR-MDS, de 10 de junio de 2022

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Memorandum n.° 513-2022-SGFT-GR-MDS, de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 81-2022-SGEC-GR-MDS de 19 de agosto de 2022

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° UNO de 8 de agosto de 2022, (Expediente Coactivo n.° 0329-15-IP-ACUM).

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 0509-2022-SGFT-GR-MDS, de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0701-2022-GR-MDS de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 0866-2022, de 22 de febrero de 2022, y Proveído n.° 582-2022-GR-MDS, de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 187-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0348-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 4515-2022, de 27 de setiembre de 2022, y Proveído n.° 1851-2022-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Memorandum n.° 744-2022-SGFT-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autentivada del Informe n.° 110-2022-SGEC-GR-MDS de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Resolución Coactiva n.° UNO de 30 de setiembre de 2022, Expediente Coactivo n.° 0024-2011-IP-ACUM.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 0571-A-2022-SGFT-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0762-2022-GR-MDS, de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 3096-2021, de 23 de junio de 2021, y Proveído n.° 809-2021-GR-MDS, de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Memorandum n.° 452-2021-SGFT-GR-MDS, de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 114-2021-SGEC-GR-MDS de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la Resolución Coactiva n.° UNO de 3 de setiembre de 2021, Expediente Coactivo n.° 3979-2017-IP-ACUM.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe n.° 0322-2022-SGFT-GR-MDS, de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 0540-2022-GR-MDS de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 2703-2021, de 1 de junio de 2021, y copia autenticada del Proveído n.° 712-2021-GR-MDS, de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Memorandum n.° 396-2021-SGFT-GR-MDS, de 4 de junio de 2021

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 65-2021-SGEC-GR-MDS de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Informe n.° 632-2021-SGFT-GR-MDS, de 11 de junio 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0838-2021-GR-MDS de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 4340-2021, de 3 de setiembre de 2021, Proveído n.° 1123-2021-GR-MDS, de 6 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Memorandum n.° 586-2021-SGFT-GR-MDS, de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 116-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe n.° 0982-2021-SGFT-GR-MDS, de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0314-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 2580-2021, de 27 de mayo de 2021, y Proveído n.° 693-2021-GR-MDS, de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Memorandum n.° 390-2021-SGFT-GR-MDS, de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe n.° 146-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 1034-2021-SGFT-GR-MDS, de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0312-2022-GR-MDS de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 3085-2021, de 6 de julio de 2021, y Proveído n.° 804-2021-GR-MDS, de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Memorandum n.° 439-2021-SGFT-GR-MDS, de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Informe n.° 76-2021-SGEC-GR-MDS de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Informe n.° 0732-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de juliio de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0856-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 1259-2021, de 16 de marzo de 2021, y Proveído n.° 382-2021-GR-MDS, de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Memorandum n.° 211-2021-SGFT-GR-MDS, de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Informe n.° 35-2021-SGEC-GR-MDS de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Informe n.° 140-2021-SGFT-GR-MDS, de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0321-2021-GR-MDS de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 0010-2021, de 4 de enero de 2021, y Proveído n.° 0020-2021-GR-MDS, sin fecha

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Memorandum n.° 059-2021-SGFT-GR-MDS, de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 65: Copia autenticada de del Informe n.° 33-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 66: Copia autenticada y copia simple de la Resolución Coactiva n.° UNO de 16 de marzo de 2021, Expediente Coactivo n.° 1644-2016/IP-ACUM.
Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Informe n.° 206-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de marzo de 2021
Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0390-2021-GR-MDS de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 69: Copias autenticadas y copias simples de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 4 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 0861-2021, de 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 71: Copia autenticada y copia simple del Memorandum n.° 125-2021-SGFT-GR-MDS, de 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Informe n.° 51-2021-SGEC-GR-MDS de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Informe n.° 0427-2021-SGFT-GR-MDS, de 6 de mayo de 2021
Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0496-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 0763-2021, de 10 de febrero de 2021, y Proveído n.° 238-2021-GR-MDS, de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 76: Copia autenticada y copia simple del Memorandum n.° 098-2021-SGFT-GR-MDS, de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Informe n.° 19-2021-SGEC-GR-MDS de 16 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Informe n.° 070-2021-SGFT-GR-MDS, de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0498-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 1402-2021, de 23 de marzo de 2021, y Proveído n.° 400-2021-GR-MDS, de 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Memorandum n.° 235-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Informe n.° 38-2021-SGEC-GR-MDS de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Informe n.° 245-2021-SGFT-GR-MDS, de 13 de mayo de 2021
Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0499-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 1361-2021, de 22 de marzo de 2021, y Proveído n.° 402-2021-GR-MDS, de 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Memorandum n.° 236-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Informe n.° 47-2021-SGEC-GR-MDS sin fecha, con sello de recibido por la Gerencia de Rentas de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Informe n.° 0358-2021-SGFT-GR-MDS, de 30 de abril de 2021
Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0500-2021-GR-MDS de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 4140-2021, de 24 de agosto de 2021, y Proveído n.° 1064-2021-GR-MDS, de 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 91: Copia autenticada del Memorandum n.° 560-2021-SGFT-GR-MDS, de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Informe n.° 110-2021-SGEC-GR-MDS de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Informe n.° 852-2021-SGFT-GR-MDS, de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0757-2021-GR-MDS de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Solicitud de prescripción - Expediente n.° 1870-2021, de 19 de abril de 2021, y Proveído n.° 514-2021-GR-MDS, de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Memorandum n.° 307-2021-SGFT-GR-MDS, de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Informe n.° 112-2021-SGEC-GR-MDS de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Informe n.° 866-2021-SGFT-GR-MDS, de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0852-2021-GR-MDS de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 100: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidos en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Denis Daniel Diez Robles

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Copias autenticadas y copias simples del Carta n.° 002-2023-DDR de 7 de noviembre de 2023, recibida el 7 de noviembre de 2023.

Manuel Milenco Espinoza Loarte

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Impresión con firma digital de la Carta n.° 005-2023-MMEL de 7 de noviembre de 2023, recibida el 7 de noviembre de 2023, e impresión de correo electrónico de remisión.

Luisa Amelia Guillén Asalde

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.

Franklin Martín Fernández Castillo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.

- Copias autenticadas de la Carta n.° 002-2023-FMFC de 7 de noviembre de 2023, recibida el 7 de noviembre de 2023.

Rocío Violeta Camacho Yactayo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Copias autenticadas de la Carta n.° 002-2023-RVCY de 7 de noviembre de 2023, recibida el 8 de noviembre de 2023.

Jorge Luis Delgado Paniagua

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Copias autenticadas del Documento S/N de 7 de noviembre de 2023, recibida el 7 de noviembre de 2023.

Willy Jorge Sovero Urquía

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI-MDS-SCE-PT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 25 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Copias autenticadas del Documento S/N de 7 de noviembre de 2023, recibida el 7 de noviembre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0008-2011-MDS de 1 de enero de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 0006-2012-MDS de 2 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 0005-2014-MDS de 2 de enero de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 0030-2016-MDS de 8 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDS de 1 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 0011-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 1042-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0253-2013-MDS de 3 de julio de 2013, Resolución de Alcaldía n.° 0020-2014-MDS de 2 de enero de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 0556-2014-MDS de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0032-2015-MDS de 5 de enero de 2015, ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0043-2016-MDS de 8 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 033-2017-MDS de 1 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.°

024-2018-MDS de 3 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y cesada en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDS de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDS de 24 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 288-2020-MDS de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 289-2020-MDS de 1 de octubre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-MDS de 1 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 552-2022-MDS de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 2852-98-SEGE/MDS de 1 de diciembre de 1998.

Surquillo, 4 de diciembre de 2023

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Supervisor de la Comisión de Control

Juan José Acostupa Huamán
Jefe de la Comisión de Control

Patricia Gabriela Saavedra Díaz
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de diciembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
MDS

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Jefe del OCI
Municipalidad distrital de Surquillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2169-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1.	Omisión en la gestión de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2005 – 2017, permitió la prescripción de deudas tributarias en la etapa pre coactiva y coactiva, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 40 876,73	Denis Daniel Diez Robles	[redacted]	Gerente de Rentas de la Municipalidad distrital de Surquillo	01/01/2011	27/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			X
2.		Manuel Milenco Espinoza Loarte		Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo	03/06/2013	29/12/2014	Decreto Legislativo n.° 276			X			
3.		Luisa Amelia Guillen Asalde		Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo	05/01/2015	24/06/2019	Decreto Legislativo n.° 276			X			
4.		Franklin Martín Fernández Castillo		Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo	24/06/2019	01/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276			X			
5.		Rocío Violeta Camacho Yactayo		Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo	01/10/2020	01/07/2022	Decreto Legislativo n.° 1057			X			X
6.		Jorge Luis Delgado Paniagua		Ejecutor Coactivo de la Municipalidad distrital de Surquillo	01/12/1998	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276			X			
7.		Willy Jorge Sovero Urquía		Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de Surquillo	01/12/1998	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276			X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2023 16:48:05 -05:00

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Surquillo, 06 de Diciembre del 2023

OFICIO N° D000163-2023-OCI-MDS

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ALCALDÍA
11 DIC 2023
RECIBIDO
Hora: 17:01 Firma

Señora:
CINTIA MERCEDES LOAYZA ÁLVAREZ
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Calle Manuel Irribarren n.° 155
Surquillo/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2169-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° D000050-2023-OCI-MDS, de 25 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2169-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 011-2023-3-2169-SCE ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesías
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad distrital de Surquillo

RYM/jah

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZHF84KK**